



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 069-2025-GM-MDC/E-C

Coporaque, de 02 julio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR,
DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Informe N° 078-2025-O.G.R.D/MDC-E, de fecha 18 de junio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante la ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar a generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29664: "La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión de Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del estado";

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14 de la Ley N° 29664, indica que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de Desastres, y los lineamientos del ente rector, en concordancia a lo establecido por la Ley y su reglamento;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación, que funcionan en ámbitos jurisdiccionales regionales y locales; la participación de las organizaciones sociales, las organizaciones humanitarias vinculadas a la gestión del riesgo de desastres, apoyan y participan en las Plataformas de Defensa Civil; así como el Presidente del Gobierno Regional y el Alcalde respectivamente, constituyen, presiden y convocan las Plataformas;

Que, el numeral 39.1 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los Planes de contingencia como uno de los planes específicos por proceso;

Que, mediante Informe N° 078-2025-O.G.R.D/MDC-E, de fecha 18 de junio del 2025, suscrito por el Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres; solicita aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS DE LLUVIAS INTENSAS 2025; que tiene como objetivo general establecer los procedimientos específicos de coordinación, alerta, movilización y respuesta de las entidades integrantes del SIREDECI, ante la condición climática estacional de precipitaciones de enero - abril del 2025, el verano 2025 y de los posibles daños y pérdidas que puede sufrir la población y sus medios de vida, y el patrimonio de la Municipalidad Distrital de Coporaque.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, conforme a la normatividad invocada y los antecedentes expuestos; el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS DE LLUVIAS INTENSAS 2025 DEL DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR -CUSCO, que tiene como objetivo general establecer los procedimientos específicos de coordinación, alerta, movilización y respuesta de las entidades integrantes del SIREDECI, ante la condición climática estacional de precipitaciones de enero - abril del 2025, el verano 2025 y de los posibles daños y pérdidas que puede sufrir la población y sus medios de vida, y el patrimonio de la Municipalidad Distrital de Coporaque; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que constituyen los antecedentes, son de entera responsabilidad de los FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE



Abog. Adolfo A. García Santamaría
GERENTE MUNICIPAL

C. C.
Alcaldía
OGRyD
OTI
Archivo